

Ciudad de México, 16 de agosto de 2023.

Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Ramón Guerrero, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mazatlán, en el estado de Sinaloa, al mismo cargo en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mazatlán, en el estado de Sinaloa.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/SE/000/2023, de fecha 00 de agosto de 2023, suscrito por María Elena Cornejo Esparza, Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Ramón Guerrero, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mazatlán, en el estado de Sinaloa, al mismo cargo en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mazatlán, en el estado de Sinaloa, y considerando los siguientes

ANTECEDENTES

- a) El 28 de julio de 2023, mediante escrito dirigido a Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, Luisa Ximena Trejo Lecona, presentó su renuncia al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, adscrita a la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, a partir del 15 de agosto de 2023.
- b) El 28 de julio de 2023, mediante acuerdo INE/JLE-SIN/VE/0650/2023, Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, solicitó a María Elena Cornejo Esparza, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Ramón Guerrero, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 93_CAYROT_NS_2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I, II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

D I C T A M E N

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio. Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

- I. **Fundamento legal.** El presente cambio de adscripción se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I, II y III del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), 17, fracciones I y II, 18, párrafos segundo y cuarto, y 20 de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** Ramón Guerrero cuenta con 5 años y 6 meses de experiencia en el Servicio, en los que se ha desempeñado en los cargos siguientes:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Mazatlán, en el estado de Sinaloa	01/09/2019	Vigente	Rotación Funcional
Vocalía de Organización Electoral en la 08 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Tijuana, en el estado de Baja California	01/02/2018	31/08/2019	Concurso Público Abierto

El funcionario propuesto participó como miembro del Servicio en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2017-2018 y 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Con relación a su evaluación del desempeño, Ramón Guerrero tiene un promedio general de 9.638. Respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria histórica es de 9.158, en tanto que, en la trayectoria formativa por ciclo trianual es de 9.200², y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 8.863.

² Único módulo que se ha completado a la fecha

El funcionario propuesto cuenta con los estudios de la Licenciatura en Economía, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, mismo que ya ocupa.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Ramón Guerrero resulta la persona idónea para fungir como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio Profesional del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

El 06 Distrito Electoral Federal cuenta con una complejidad mayor a la del 01 Distrito Electoral Federal, en el estado de Sinaloa, ello de conformidad con el índice de complejidad para la Integración de Mesas Directivas de Casilla en donde se observa que el 06 Distrito es de nivel medio, siendo uno de los tres distritos con los niveles más altos en todo el estado; lo que contrasta con el 01 Distrito, en el que se advierte un nivel de complejidad bajo. Esta información proveniente de la “Nota Metodológica para la generación del índice de complejidad para la Integración de Mesas Directivas de Casilla”, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral en el 2019, permite ubicar al 06 Distrito Electoral Federal, como de mayor complejidad respecto del Distrito en el que actualmente se desempeña el funcionario propuesto.

En ese orden de ideas, el 06 Distrito por su composición geográfica y social presenta un espectro amplio de factores que inciden directamente en las actividades de Integración de las Mesas Directivas de Casilla. Principalmente se distingue por la presencia de factores como: cotos residenciales privados, zonas turísticas y las secciones pequeñas y población arraigada en el centro

en Mazatlán. Lo anterior ilustra de manera clara el contexto adverso al que se enfrentan las personas Capacitadoras Asistentes Electorales al realizar actividades en campo durante los Procesos Electorales.

En este sentido, es importante mencionar que el funcionario propuesto para ser readscrito a dicho distrito conoce perfectamente del nivel de complejidad para la Integración de Mesas Directivas de Casilla de esa demarcación; sin embargo, también cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para la implementación de estrategias para llevar con éxito la integración de las casillas.

Además, cabe mencionar que Ramón Guerrero conoce la geografía y composición del 06 Distrito Electoral Federal, [REDACTED] pero además conoce los municipios de Culiacán, San Ignacio, Elota y Cosalá, por lo que, de aprobarse su cambio de adscripción, podría aportar al órgano subdelegacional su experiencia para ubicar las secciones electorales de todos los municipios que componen dicha demarcación, incluso aquellas en las que se deban implementar secciones de estrategia diferenciada y de mayor complejidad.

Dada la importancia de las actividades que realiza la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se considera que Ramón Guerrero, es un funcionario con experiencia, que conoce las funciones inherentes al cargo para desarrollar adecuadamente las tareas institucionales, esto de acuerdo con su trayectoria laboral dentro y fuera del Instituto Nacional Electoral.

El funcionario ha ocupado el cargo de Vocal de Organización Electoral en la 08 Junta Distrital Electoral en el estado de Baja California, por lo que podría aportar los conocimientos adquiridos en esa experiencia a la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

Asimismo, se considera que dado el nivel de complejidad del distrito 06, es necesario contar con un Vocal experimentado, ya que se estarán atendiendo las actividades del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el cual, es el Proceso más grande de la historia, en el que se estará eligiendo la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, así como Gubernaturas, Alcaldías y Diputaciones Locales.

Con el cambio de adscripción se espera integrar debidamente ambas juntas distritales (01 y 06) para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, pues

se aprovecharía la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de Ramón Guerrero en el 06 Distrito, donde se tiene un mayor número de municipios, de secciones electorales, casillas a instalar y por ende un mayor número de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales a contratar, por lo que se le considera el segundo distrito electoral más grande del estado de Sinaloa.

Derivado de lo anterior, se estima pertinente aprovechar la experiencia y conocimientos con los que cuenta Ramón Guerrero en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, pues cumple con los requisitos del perfil que exige el cargo vacante, lo cual se refuerza con su trayectoria profesional y experiencia, lo que le permite contar con una visión sólida de las responsabilidades y actividades que desarrolla la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica para el debido cumplimiento de las diversas tareas institucionales.

CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Ramón Guerrero, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Ramón Guerrero.

QUINTO. Determinación. Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mazatlán, en el estado de Sinaloa, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en

materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Ramón Guerrero al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mazatlán, en el estado de Sinaloa, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.



Leyenda de clasificación de información confidencial

Fecha de clasificación: 17 de agosto de 2023.

Área responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento): Son datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

Periodo de clasificación: Permanente por tratarse de datos personales.

Fundamento legal: Artículo 106, fracción III, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X, 7, 21 y 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Séptimo, fracción 111 y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

Fecha de desclasificación: No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente